



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, informando que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término otorgado para dicho fin. Bucaramanga, julio 23 de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

2020-00130-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

31

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda de de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por **MARIA FERNANDA ROJAS MELGAREJO**, quien es la progenitora y representante legal de la menor **SOPHIA ROJAS MELGAREJO** contra **JOSE HORACIO GUZMAN CASTAÑEDA** y **BEATRIZ PEDRAZA PORRAS**, padres del señor **SERGIO ANDRES GUZMAN PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, y en calidad de abuelos paternos de la mencionada niña, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P.

Frente a la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora para que se le conceda amparo de pobreza a su poderdante por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud debe emanar de la parte misma, no de su apoderado o de quien actué ante los estrados judiciales, por lo que se negará dicho pedimento.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por **MARIA FERNANDA ROJAS MELGAREJO**, quien es la progenitora y representante legal de la menor **SOPHIA ROJAS MELGAREJO**, contra **JOSE HORACIO GUZMAN CASTAÑEDA** y **BEATRIZ PEDRAZA PORRAS**, padres del señor **SERGIO ANDRES GUZMAN PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, y en calidad de abuelos paternos de la mencionada niña.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para su contestación.



Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por el laboratorio de genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda a los demandados, se solicitará el respectivo turno y una vez obtenido remítase a la menor y su progenitora. Líbrese oficio a dicha entidad a fin que informe que Fiscalía asumió el conocimiento durante la necropsia médico legal No. 2013010168001000280 practicada al cadáver del señor Sergio Andrés Guzmán Pedraza, a fin de solicitar autorización para la utilización de la mancha en los análisis genéticos dentro del presente proceso. Esto conforme a la información suministrada al apoderado demandante por el Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses mediante oficio No. 155-GRCF-DRNO-2020 del 26 de junio del 2020.

QUINTO: No conceder el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MELGAREJO**, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 056 se anota en los autos el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria